



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas con treinta minutos del treinta de septiembre de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho; así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Da Inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido que en el acta respectiva haga constar la existencia de quórum para sesionar, ya que estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

También que conforme consta en el aviso de sesión pública fijado en estrados y difundido en la página oficial, habremos de analizar y de resolver diecisiete juicios ciudadanos y doce juicios de revisión constitucional electoral, los cuales suman un total de veintinueve medios de impugnación.

Consulto a mis compañeros Magistrados si estamos de acuerdo con el orden que se propone para el análisis y resolución, como es costumbre, lo manifestamos en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

Iniciaremos compañeros, con una cuenta continua con proyectos de resolución que se relacionan con la integración de Ayuntamientos en los Estados de Guanajuato, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Si estamos de acuerdo, al finalizar esta cuenta continua, haríamos las intervenciones respectivas si fuera el caso.

En primer orden, le pido iniciar la cuenta al Secretario Celedonio Flores Ceaca, con los proyectos de resolución que como ponente presento al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 718 de este año, promovido por J. Tobías Arreguín Servín, contra la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional por el Ayuntamiento de Apaseo el Alto, realizada por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de esa entidad.

La ponencia propone revocar la resolución impugnada y en vía de consecuencia dejar sin efectos la asignación del referido Consejo porque el Tribunal local, al desarrollar el procedimiento de distribución, determinó de manera incorrecta la

votación válida emitida y no verificó los límites constitucionales de sobre y subrepresentación.

Por lo que en plenitud de jurisdicción, se propone realizar el procedimiento de asignación conforme al cual el referido Ayuntamiento se integra de manera paritaria por cinco mujeres y cinco hombres.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1144 de este año, promovido por Joel Negrete Barrera, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Abasolo, Guanajuato, postulado por la coalición "Juntos Haremos Juntos" contra la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de esa entidad, que confirmó el cómputo municipal, la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el PRI.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, pues se estima correcto que el Tribunal local reencusara el recurso de revisión del actor a juicio ciudadano y que no admitiera el escrito que presentó en alcance a su demanda local, dado que no existe la posibilidad jurídica de que mediante un escrito aclaratorio se puedan incluir o sumar a la *litis* aspectos que no señalaron oportunamente en su demanda.

Por otra parte, en el proyecto se considera correcto que el Tribunal local desestimara la procedencia del recuento de casillas solicitado, porque efectivamente el actor no cumplió con la carga legal de especificar qué casillas y por qué causas o irregularidades consideraba procedente el recuento.

En otro asunto, doy cuenta con el juicio ciudadano 1224 de este año, promovido por Marisol Zúñiga Vidales, contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de resolver su juicio ciudadano local promovido contra la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, al estimar que los funcionarios de casilla que participaron en esa elección no rindieron la protesta respectiva.

La ponencia propone declarar fundada la omisión alegada, en tanto que la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, reconoció que el 14 de agosto la actora presentó el juicio ciudadano local número 64, el cual fue admitido por acuerdo de 26 de septiembre y que no había sido resuelto.

Por tanto, se propone ordenar al Tribunal responsable que resuelva el referido juicio local conforme a sus atribuciones.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 314 de este año, promovido por el PAN contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Apaseo el Grande y la entrega de constancias de mayoría a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

La ponencia propone, en primer término, modificar la sentencia impugnada, pues si bien el Tribunal local fue exhaustivo y no incurrió en incongruencia, en el análisis de la causal de nulidad de elección por rebase de tope de gastos de campaña, al concluir que las pruebas ofrecidas por el partido actor fueron insuficientes para tener por demostrado dicho rebase, fue omiso en advertir que la integración del Ayuntamiento no es paritaria.

Por lo que, en segundo orden, se propone modificar la asignación de regidurías de representación proporcional, efectuada por el Consejo Municipal Electoral de Apaseo el Grande, y en plenitud de jurisdicción realizar el ajuste por razón de género, para lograr la integración con cinco mujeres y cinco hombres.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 324 y el juicio ciudadano 1208, ambos de este año,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

presentados por MORENA e Irma Leticia González Sánchez respectivamente, contra la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Irapuato, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y de asignación de regidores, realizado por el Consejo Municipal Electoral.

Previa propuesta de acumulación, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que, en principio, el agravio de falta de congruencia y exhaustividad de la resolución impugnada, resulta ineficaz, debido a que, como señaló el Tribunal responsable, para estar en posibilidad de analizar las causales de nulidad en la votación es necesario que el impugnante señale los datos de las casillas que deban revisarse, así como las causales de nulidad; además de especificar la información necesaria para su estudio, como pueden ser los rubros fundamentales controvertidos o los nombres de las personas que presuntamente recibieron la votación en forma irregular.

Igualmente se propone la ineficacia del agravio relacionado con la causal de nulidad de la elección, debido a que la sentencia impugnada contiene las razones por las cuales no se actualizaba en este caso y ante esta Sala Regional los actores solo reiteran lo planteado en la instancia local.

Además, se considera infundado el agravio relativo a la instalación de casillas en lugar distinto, debido a que fue correcto que el Tribunal concluyera que la irregularidad no fue determinante.

Los restantes agravios se consideran ineficaces, porque los actores no controvierten los motivos de la autoridad responsable. De ahí que, como se adelantó, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 366 y los juicios ciudadanos 1197 a 1201, todos de este año, presentados contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que modificó los resultados del cómputo municipal y confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y de asignación de regidores realizado por el Consejo Municipal Electoral.

Previa propuesta de acumulación, en el proyecto se propone confirmar respecto a la validez de la elección y las constancias de mayoría relativa, pues contrario a lo que sostienen los actores, el Tribunal local no estaba obligado a estudiar la totalidad de las casillas instaladas en el Ayuntamiento por la causal relativa a la recepción de la votación por personas distintas a las autorizadas, debido a que no señalaron de forma específica la totalidad de los centros de votación ni las características de la irregularidad.

La parte actora, tampoco acreditó la vulneración a la cadena de custodia, porque no controvirtió los razonamientos que motivaron el estudio de la causal de nulidad relativa a error o dolo en el escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, y es genérico el agravio relativo a la falta de exhaustividad en el estudio de causales de nulidad.

Finalmente, en el proyecto se propone modificar la asignación de regidurías de representación proporcional, al no observar el principio de paridad de género.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Celedonio.

Ahora le pido por favor continuar esta cuenta a la Secretaria Elena Ponce Aguilar, con los proyectos de resolución que presenta al pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de Estudio y Cuenta Elena Ponce Aguilar: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 1120 y juicio de revisión constitucional 298, ambos de este año, promovidos por Laura Villalpando Arroyo y el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra de la resolución del veintidós de marzo, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el recurso de revisión 77, por el que se confirmó el cómputo de la elección de Huanímaro, la expedición de las constancias de mayoría y la declaración de validez correspondiente.

En primer término se propone acumular el juicio de revisión constitucional al diverso juicio ciudadano, por ser el primero en haberse recibido en esta Sala.

Posteriormente, en cuanto al análisis de fondo se propone modificar la resolución controvertida por las siguientes razones: Si bien las pruebas aportadas por el Partido Verde fueron debidamente valoradas por el Tribunal Local, dicho órgano jurisdiccional omitió analizar si el Ayuntamiento se encontraba integrado de manera paritaria.

Por tal motivo, se propone modificar en plenitud de jurisdicción la integración de este con la finalidad de respetar el principio de paridad.

En este orden de ideas, se considera procedente ajustar el orden de prelación de la lista propuesta por el Partido de la Revolución Democrática para que sea asignada a la siguiente mujer en su lista, lo anterior en los términos detallados en el propio proyecto.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 1160, interpuesto por Juan José Balver Reyes, así como el juicio de revisión constitucional electoral 325, interpuesto por el partido político MORENA, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Guanajuato, que confirmó los resultados de la elección del Ayuntamiento de Pénjamo y el otorgamiento de la constancia de valides y mayoría a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

En principio, se propone acumular los expedientes de cuenta, pues todos combaten el mismo acto. En el proyecto de cuenta se propone dar respuesta a los argumentos de los promoventes de la siguiente manera: Primero, contrario a lo que aducen los promoventes, la sentencia fue exhaustiva al atender todos los planteamientos hechos por los actores en la instancia local, además de que el argumento relativo a una indebida valoración probatoria, se considera ineficaz por genérico al no señalar cuáles pruebas omitió valorar o por qué considera que no lo hizo correctamente.

Por otro lado, se considera que los actores omitieron combatir las razones y motivos expuestos por el Tribunal Local en la sentencia y, por lo tanto, sus agravios devienen ineficaces para acreditar la ilegalidad del acto que reclaman.

Finalmente, al analizar la integración paritaria del Ayuntamiento se advierte que el mismo no se conformó de manera adecuada, por lo que se propone realizar los ajustes correspondientes.

A continuación se da cuenta con el juicio ciudadano 1202 del presente año, promovido por Francisco Javier Mendoza Márquez en contra de una resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato por la que se desestimaron sus agravios relacionados con la unidad de la elección en el municipio de Celaya, Guanajuato.

En primer lugar, en el proyecto se evidencia que de manera opuesta a lo que señala el actor, el Magistrado Instructor del recurso local sí se pronunció respecto a su escrito de ofrecimiento de pruebas supervenientes, pues dictó un acuerdo rechazando su petición, el cual fue notificado al actor a través de los estrados.



En segundo término, se razona que el actor no tiene razón cuando sostiene que dichas pruebas sí tenían el carácter de supervenientes, pues no se advierte que hayan tenido algún obstáculo material o jurídico para aportarlas desde un inicio, pues consistían esencialmente en actas de clausura de casilla y consultas en la aplicación de Google Maps.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia combatida.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1225 de este año, promovido por Eleazar Chaires Moreno en contra de la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Tula.

Ante esta instancia la actora hace valer que contrario a lo sostenido por el Tribunal local, la sesión de asignación carece de validez por no haber reunido el quórum necesario e insiste en que para efectos de la asignación de regidurías por dicho principio, debía considerarse a la coalición “Juntos Haremos Historia” como si fuera un partido político.

En cuanto al primero de los agravios se concluye que resulta válido que el Consejo General al no haber contado inicialmente con la asistencia requerida, haya instalado la sesión y haya tomado los acuerdos atinentes con los consejeros que asistieron, tal como lo sostuvo el Tribunal responsable.

Por otra parte, en el proyecto se razona que fue correcto el Consejo General para efectos de la asignación considerada individualmente la votación obtenida por los partidos integrantes de la coalición.

Sin embargo, se advierte que el Consejo General no calculó de forma adecuada el umbral de acceso, además de que omitió llevar a cabo los ajustes correspondientes a los partidos que se encontraban subrepresentados más allá de lo constitucionalmente permitido.

Ante ello, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la sentencia local y, en vía de consecuencia, dejar sin efectos dicha asignación y realizarla en plenitud de jurisdicción conforme se detalla en el proyecto que se somete a su consideración.

Finalmente, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 335 y 348, interpuestos por los partidos políticos MORENA y Verde Ecologista de México, así como los juicios ciudadanos 1167 y 1171, promovidos por Carlos García Villaseñor y J. Jesús Bolaños Audifred; el primero como candidato a la presidencia municipal postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia” y el segundo como candidato propietario a la segunda regiduría de la fórmula postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que confirmó los resultados de la elección del Ayuntamiento de Silao de la Victoria y el otorgamiento de la constancia de validez y mayoría de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En principio, se propone acumular los expedientes de cuenta, pues todos combaten el mismo acto.

En segundo término, en el proyecto se sugiere sobreseer en el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Verde Ecologista de México, ya que se incumple el requisito consistente en que el medio de defensa sea determinante para el resultado final de los comicios.

Posteriormente se estima que la sentencia fue exhaustiva al atender todos los planteamientos hechos por los actores en la instancia local, además de que el argumento relativo a una indebida valoración probatoria se considera ineficaz por genérico.

En otro orden de ideas, se considera que los actores omitieron combatir las razones y motivos expuestos por el Tribunal local en la sentencia y por lo tanto sus argumentos son ineficaces para acreditar la ilegalidad del acto que reclaman.

Finalmente, de una verificación oficiosa al principio de paridad de género, se concluye que el Ayuntamiento de Silao de la Victoria cumple con dicho principio al quedar integrado por seis mujeres y seis hombres.

Por todo lo anterior, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta Magistrada, Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias, Elena.

Para continuar con la cuenta, le pediría, por favor, al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cicero, dar cuenta con los proyectos de resolución que presenta la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta en primer lugar con el juicio de revisión constitucional electoral 310 de este año, promovido por Nueva Alianza en contra de la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en los recursos de revisión 75 y acumulados de este año.

La ponencia propone declarar infundados e ineficaces los agravios formulados por el actor, toda vez que no existieron violaciones procesales en el juicio primigenio, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato no incurrió en violación a los principios de exhaustividad y congruencia y la resolución impugnada está debidamente fundada y motivada, por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 336 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato mediante la cual se confirmó la elección de Ayuntamiento del municipio de Cortazar de dicha entidad.

El partido hizo valer como agravios que el Tribunal local no valoró la totalidad de las pruebas aportadas, así como tampoco abordó la controversia planteada respecto del rebase de tope de gastos de campaña, la cual, desde su perspectiva, se acredita con las pruebas que se dejaron de valorar.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada en virtud de que para esta Sala Regional fue correcto que el Tribunal local haya determinado que no se actualizaba la causal de nulidad aducida, ya que la prueba idónea para determinar sobre el rebase de tope de gastos de campaña de los actores políticos es el dictamen consolidado emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual no fue ofrecido por los partidos actores.

Asimismo, los medios de prueba aportados por el partido actor ante la instancia local en modo alguna resultaban idóneos y suficientes para acreditar la causal de nulidad de la elección, por tanto, al no existir una base comprobada del rebase de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

tope de gastos de campaña, como sería la determinación de la autoridad competente, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 373 y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1219, ambos de este año, interpuestos por el Partido Encuentro Social y Ernesto Oviedo Oviedo, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en relación con la elección de Ayuntamiento de León de dicha entidad.

El partido hizo valer como agravios que el Tribunal local no valoró la totalidad de las pruebas aportadas, así como tampoco abordó la controversia planteada respecto del rebase de tope de gastos de campaña, la cual, desde su perspectiva, se acredita con las pruebas que se dejaron de valorar.

En el proyecto se propone acumular los juicios, asimismo confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada en virtud de que fue correcto que la autoridad responsable determinara que los actores tenían la carga de la prueba para acreditar la causal de nulidad de votación, relativa a la instalación de casillas en un lugar distinto, así como de las diversas sobre la recepción de votación por personas distintas a las autorizadas y el error en el cómputo municipal.

Asimismo, se considera que la jurisprudencia de rubro “principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación, cómputo o elección” es inaplicable al caso, pues con ella se busca proteger la certeza de los resultados de los procesos comiciales.

Por último, se estima que la determinación del Tribunal local se encuentra debidamente fundada y motivada, pues en relación con la determinancia de la causal en estudio se realizó en apego a las directrices que ha establecido la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Por tanto, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Carlos.

Magistrados, a nuestra consideración el bloque de asuntos con los cuales se ha dado cuenta continua.

¿No sé si hubiera intervenciones?

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Sí, Presidenta, si me permite.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Por favor, Magistrado Sánchez-Cordero, tiene el uso de la voz.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muchas gracias, Presidenta. Con su venia, Magistrado.

Únicamente para mencionar un tema que ya ha sido sumamente recurrente en estas sesiones de Pleno, en cuanto a una distinción de interpretación en cuanto a las funciones que tiene este órgano jurisdiccional en cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales en torno a la integración paritaria de los órganos de representación popular.

Desde mi humilde óptica, nosotros no podemos actuar de manera oficiosa en la integración, para verificar la integración paritaria de los órganos municipales. Y es

por eso que presento diversos votos concurrentes en aquellos casos en los cuales no se lleve a cabo una modificación por parte de este órgano jurisdiccional en torno a la integración de los Ayuntamientos, por esa razón.

Y me permitiré emitir voto particular en aquellos asuntos en los cuales esa modificación sí llega a trastocar precisamente a los integrantes de los municipios correspondientes.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Sánchez-Cordero.

¿No sé si hubiera más intervenciones?

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Sí.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Señor Magistrado García, tiene el uso de la voz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es únicamente para cumplir con la formalización de fijar postura con relación al mismo tema que acaba de señalar el Magistrado Sánchez-Cordero y que tiene que ver precisamente con el cumplimiento de un principio transversal en el ámbito jurisdiccional, como es el de la justicia con perspectiva de género.

De manera que, cumpliendo con el principio, lo repito, de paridad y la búsqueda de la igualdad sustantiva para un tema o para un grupo que ha sido ya tomado por el Constituyente, juzgo conveniente realizar la verificación oficiosa de la paridad de género en todos aquellos casos en los que involucre la impugnación de la integración de Ayuntamientos, dado que, como lo he señalado también ya en ocasiones anteriores, considero que sí es un aspecto que va más allá incluso del proceso electivo, en cuanto a que no está sujeto a la votación ni a los resultados propiamente dichos, sino a la integración misma del órgano en términos de un estándar constitucionalmente establecido.

De ahí que respetuosamente me permito señalar que votaré, me aparto de las propuestas, dado que, creo yo, hace falta esta evaluación en los juicios de revisión constitucional 310, 336 y 373, y su acumulado, todos de este año.

Es cuanto, Presidenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

A usted Magistrado García.

En cuanto a una posible votación que lleve a una mayoría en el acompañamiento de algunas propuestas, votaría en contra de los proyectos que se presentan para decidir el juicio de revisión constitucional electoral 310, relacionado con el Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato.

En contra también del juicio de revisión constitucional 373 de dos mil dieciocho y su acumulado, relativo al Municipio de León, Guanajuato. Y en contra de la propuesta que se presenta para decidir el juicio de revisión constitucional 336 de este año, relativo al Ayuntamiento de Cortázar, también en esta misma entidad federativa, únicamente por cuanto a que la propuesta no considera el análisis de la paridad en la integración de dichos Ayuntamientos, la protección del principio de igualdad consagrado en la Constitución Federal como en las leyes de los Estados, a lo largo y ancho del país y la finalidad que tiene este principio, de alcanzar la igualdad sustantiva.



En criterio mayoritario de la Sala Regional ha sido en el sentido de establecer una acción afirmativa para impulsar el alcance de dicha igualdad sustantiva en cumplimiento de los mandatos de CEDAW, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en la cual se establece la facultad de que no solamente mediante la modificación de las leyes, también a partir de resoluciones, los operadores jurídicos, en este caso los jueces electorales, impulsen el mandato de igualdad en los resultados.

Esto es, que la igualdad se traduzca en los hechos en una igualdad real, en una igualdad sustantiva; en mayores espacios o espacios más equilibrados entre mujeres y hombres en donde no exista o no persista, la ausencia o no representación adecuada de uno y de otro género.

Es por esta razón que me apartaría de las propuestas que se presentan para decidir los juicios que he mencionado.

¿No sé si hubiera más intervenciones al respecto?

Señor Magistrado Sánchez-Cordero, tiene el uso de la voz.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Gracias.

Perdón, es que no fui lo suficientemente claro al principio en torno a cómo iba a ser mi votación en torno a los asuntos que se nos presentan hoy ante este pleno.

Estaba yo justificando las razones por las cuales en aquellos casos en los que me voy a distanciar, pero quiero nada más hacer alusión a tres juicios, el 718, el 1224 y el 1225 de este año, en los cuales estoy acompañando la propuesta precisamente porque tiene que ver con una cuestión de definición de las regidurías por representación proporcional, respecto de lo cual desde mi padecer, sí nos da a nosotros la competencia para entrar a revisar la integración constitucional del órgano y entonces en ese sentido sí revisar la integración paritaria del órgano.

No obstante a ello, me distancio en aquellos asuntos en los cuales la litis versa únicamente sobre cuestiones de violaciones en casilla, causales de nulidad en casilla, etcétera, que respecto de lo cual humildemente pienso que no nos da a nosotros para poder entrar hasta allá, pero es únicamente para hacer esa precisión respecto de sus juicios. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Sánchez-Cordero.

¿No sé si hubiera más intervenciones?

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas y con excepción de los juicios de revisión constitucional 310, 336 y 373, en cuyos casos mi voto será en contra.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor de las propuestas relativas a los juicios ciudadanos 718, 1224 y 1225 de este año.

En contra del juicio de revisión constitucional 314, el juicio de revisión constitucional 366 y acumulados; el juicio ciudadano 1120 de este año y su acumulado el JRC-298, así como el juicio ciudadano 1160 de este año también con su acumulado del juicio de revisión constitucional 325.

Y en ese sentido, mis propuestas en los juicios 310, 336 y 373 mantendría yo esa propuesta que entiendo será engrosada, así es que no me anticipo.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilaesocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaesocho: A favor de todas las propuestas, a excepción del juicio de revisión constitucional electoral 310, así como del 336 y del diverso 373 y sus acumulados.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos relacionados con los juicios de revisión constitucional electoral 336, además del juicio de revisión constitucional electoral 373 y acumulados fueron rechazados por mayoría de dos votos, por lo que procede el engrose respectivo con la precisión de que el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann presentaría sus proyectos como votos concurrentes.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 1120 y 1160 y sus acumulados, además de los juicios de revisión constitucional 310, 314 y 366 acumulados, todos del presente año, fueron aprobados por mayoría de dos votos, con el voto en contra del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann quien anuncia la emisión de un voto particular.

El resto de los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann anuncia la emisión de votos concurrentes en los juicios ciudadanos 1144, 1202 y el juicio de revisión constitucional electoral 324 y acumulado, así como el juicio de revisión constitucional electoral 335 y acumulados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaesocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Entonces, en razón de lo discutido por este Pleno y de no existir inconveniente, corresponde conforme al turno de engroses que se llevan en esta Sala por orden alfabético a la ponencia a cargo del señor Magistrado García Ortiz realizar el engrose de los juicios de revisión constitucional electoral 310 y del diverso 373 y acumulados; en tanto que la ponencia a mi cargo correspondería el engrose del diverso juicio de revisión constitucional electoral 336.

Tomamos nota de ello, Secretaria.

Y en consecuencia, en el juicio ciudadano 718 de este año se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se dejan sin efectos el acta y las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Apaseo El Alto.

Tercero.- En plenitud de jurisdicción se realiza la asignación de regidurías correspondientes.

Cuarto.- Se ordena al referido consejo municipal proceder en los términos de la presente ejecutoria.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Quinto.- Se vincula al Instituto Electoral Estatal al debido cumplimiento de la presente sentencia.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 1120 y de revisión constitucional electoral 298, además del diverso juicio ciudadano 1160 y de revisión constitucional electoral 325, todos de este año, conforme se agruparon en cada caso se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se modifican las resoluciones impugnadas.

Tercero.- Quedan firmes las declaraciones de validez de las elecciones y la entrega de las constancias respectivas a las planillas ganadoras.

Cuarto.- En plenitud de jurisdicción se modifica la integración de los Ayuntamientos de Huanímaro y Pénjamo en los términos de los presentes fallos.

Quinto.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Estatal, proceda conforme a lo ordenado en las ejecutorias.

En los diversos juicios ciudadanos 1144, 1202 y juicio de revisión constitucional electoral 336, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 1224 del presente año, se resuelve:

Primero.- Es existente la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de dictar sentencia en el juicio ciudadano local 64/2018.

Segundo.- Se ordena al Tribunal local proceda conforme a lo señalado en el presente fallo.

En el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1225 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se revoca el acuerdo 78 de este año, por el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas llevó a cabo la asignación de regidurías de representación proporcional únicamente por cuanto hace al Ayuntamiento de Tula.

Tercero.- En plenitud de jurisdicción esta Sala realiza la asignación correspondiente.

Cuarto.- Se ordena al Consejo General referido proceda conforme al apartado de efectos de la ejecutoria.

Quinto.- Se inaplica al caso concreto la porción normativa de los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, referente al concepto de votación municipal emitida.

Sexto.- Comuníquese la sentencia a la Sala Superior para que por su conducto se informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 310 de este año, se resuelve:

Primero.- No ha lugar a tener como tercero interesado a Martín Jiménez Chávez en el presente juicio.

Segundo.- Se modifica la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en los recursos de revisión 75 y sus acumulados.

Tercero.- Queda firme la declaración de validez de la elección y la entrega de constancia respectiva a la planilla ganadora postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Cuarto.- En plenitud de jurisdicción se modifica la integración del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato.

Quinto.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, proceda conforme a lo señalado en el capítulo de efectos de la presente resolución.

Ahora bien, en el juicio de revisión constitucional electoral 314 de este año, se resuelve:

Primero.- Se modifica la resolución impugnada.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se modifica la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, llevada a cabo por el Consejo Municipal de Electoral de Apaseo el Grande.

Tercero.- Se deja sin efectos la constancia de asignación otorgada a Juan Antonio Camacho Magalón, como propietario y a José Eduardo Jiménez Segura, como suplente, postulados por el Partido Verde Ecologista de México.

Cuarto.- Se ordena al referido Consejo Municipal, conforme a lo indicado a los apartados de efectos, a expedir las constancias respectivas.

Quinto.- Se vincula al Instituto Electoral al debido cumplimiento a la presente ejecutoria.

Por otro lado, en los juicios de revisión constitucional electoral 324 y en el juicio ciudadano 1208, además de en los juicios de revisión constitucional electoral 373 y en el juicio ciudadano 1219, todos de este año, conforme se agruparon, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Por otra parte, en los juicios de revisión constitucional electoral 335, 348 y en los juicios ciudadanos 1167 y 1171, todos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se sobresee en el juicio de revisión constitucional electoral 348.

Tercero.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el diverso juicio de revisión constitucional electoral 366, así como en los juicios ciudadanos 1197 al 1201, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Tercero.- Se modifica la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en San Miguel de Allende, Guanajuato, realizada por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de la entidad.



Cuarto.- En plenitud de jurisdicción, esta Sala realiza la asignación de regidurías de representación proporcional respectiva.

Quinto.- Se vincula al Instituto Electoral el debido cumplimiento de la presente ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor dar cuenta al Pleno con los restantes proyectos de resolución, de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia, todos de este año.

El primero de ellos es el juicio ciudadanos 1149, promovido por Joel Negrete Barrera, ostentándose como candidato a Presidente Municipal de Abasolo, postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, relacionada con el cómputo de la elección en ese Ayuntamiento.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber agotado su derecho de acción en el diverso juicio ciudadano 1144 del índice de esta Sala Regional.

A continuación doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 367 de 2018, promovido por el PAN a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, relacionada con la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Miguel de Allende.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al no ser determinante para el resultado de la elección del referido Ayuntamiento, ya que al haberse confirmado por sentencia emitida en el juicio de revisión constitucional electoral 366 y acumulados, del índice de esta Sala Regional, la resolución del Tribunal local en el recurso de revisión 103 de este año, el partido político actor continúa siendo el triunfador en la elección.

Finalmente doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 374, promovido por el Partido Verde Ecologista de México para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, relacionada con la elección de integrantes del Ayuntamiento de León.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, ya que la violación reclamada no es determinante para el resultado de los comicios, toda vez que en el supuesto de declarar inválida la votación recibida en las casillas controvertidas no cambiaría el ganador de la elección.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrados, a nuestra consideración los últimos proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, por favor, Catalina, ¿puede tomar la votación?

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 1149 y de revisión constitucional electoral 367 y 374, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Compañeros Magistrados, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública.

Por tanto, siendo las veinte horas con once minutos se da por concluida.

Que todas y todos tengan buenas noches.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.